

DEPARTAMENTO DE
SALUD



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE SALUD

JUNTA DENTAL EXAMINADORA

MANUAL DE INFORMACION

PARA EJERCER

LA ODONTOLOGIA EN

PUERTO RICO

(Publicado por disposición de la Ley 75 de agosto de 1925, según enmendada y de la Ley Número 107 de 10 de abril de 2003)

Edición: 5/2021

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I - La JUNTA DENTAL EXAMINADORA.....	2
1. Creación, composición y estructura administrativa.....	2
2. Funciones, deberes y responsabilidades.....	2, 3
CAPITULO II - Del EXAMEN DE REVALIDA.....	4
1. Propósito del examen.....	4
2. Partes y contenido del examen.....	4
Parte Teórica.....	4
Preparación del examen.....	4
Exención de la Parte Teórica.....	5
Requisito de aprobación de la Parte Teórica para presentar examen la Parte Clínica.....	5
Parte Clínica.....	5
Prótesis Completa.....	5
Operatoria, Clase II.....	5, 6
Restauración Resina Compuesta.....	6
Cirugía Oral.....	7
Prótesis Fija.....	7
Exención de la Parte Clínica.....	7, 8
Ética y Jurisprudencia.....	8
3. Pagos por concepto de solicitud y exámenes.....	8
4. Fechas del examen.....	8
5. Convocatoria y entrega de solicitud y documentos.....	8
6. Administración de los exámenes.....	9, 10
Supervisión de exámenes clínicos y prácticos.....	9
Forma de ofrecer los exámenes.....	9
Idioma a usarse.....	9
Número de preguntas.....	9
Hoja de contestaciones.....	9
Material necesario.....	10
Identificación del examinando.....	10
Duración y conducción de los exámenes.....	10
Apariencia personal.....	10
Uso de aparatos de radiolocalizador o teléfono celular.....	10
Armas de Fuego.....	11
Acomodo razonable.....	11
Local de exámenes.....	11

Plan de desalojo.....	11
Plan de primera ayuda.....	11
7. Causas para suspender, cancelar o invalidar un examen.....	11, 12
Conducta del examinando.....	11
Copiarse durante el examen.....	11, 12
Fraude o uso no autorizado de material de examen.....	12
8. Calificaci3n, Nota de Pase, Notificaci3n del Resultado, Reclamaciones, Revisi3n, Reconsideraci3n de Calificaci3n y Oportunidades para Tomar el Examen.....	12
Calificaci3n del Examen.....	12
Nota de pase.....	12
Normas para aprobaci3n de cada parte.....	12, 13
Notificaci3n de resultado.....	13
Reclamaciones.....	13
Revisi3n.....	13
Reconsideraci3n de calificaci3n.....	13
Oportunidades para tomar examen.....	14
9. Destrucci3n de documentos relacionados con el examen.....	14
10. Requisitos y documentaci3n requerida para solicitar examen.	14, 15
Requisitos Acad3micos.....	14
Documentaci3n Requerida.....	15, 16
CAPITULO III - LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES.....	16
1. Clases y tipos de licencia que se otorgan.....	16
Licencia regular o permanente.....	16
Licencia provisional.....	16, 17
Licencia provisional como Higienista Dental.....	17
Autorizaci3n especial.....	17
2. Requisito de Registro de Licencias.....	17
3. Recertificaci3n de licencias, a base de educaci3n continua.....	17, 18
CAPITULO IV - CONDICIONES Y REGULACIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ODONTOLOGIA.....	18, 19
Certificaci3n de Especialidad.....	18
Permiso de Sedaci3n.....	19
Licencias de Narc3ticos, Estatal y Federal.....	19
N3mero de Licencia en los Anuncios.....	19
Seguro de Responsabilidad Profesional (Malpractice).....	19
Pagos de Pensi3n Alimentaria.....	19
Requisito de Colegiaci3n.....	20
Reglamento General de la Junta Dental Examinadora de P. R.....	20
Direcci3n, Tel3fono y Fax de la Junta Dental Examinadora.....	20

INTRODUCCION

La Ley Nùm. 75 del 8 de agosto de 1925, según enmendada, reglamenta la profesión de odontología y sus especialidades. Dicha Ley dispone la publicación por parte de la Junta Dental Examinadora de un manual de orientación que brinde información relativa al examen de reválida.

De otra parte, la Ley Número 107 de 10 de abril de 2003, conocida como “Ley para la Administración de Exámenes de Reválida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” dispone la publicación por parte de las Juntas Examinadoras de un manual de orientación que brinde información relativa al examen de reválida, el proceso de licenciamiento y los requisitos de ley para el ejercicio de la profesión.

Este Manual contiene información amplia y detallada sobre el examen: su contenido y naturaleza, las normas que gobiernan su administración y el método de evaluarlo. Igualmente, contiene información sobre las oportunidades que tiene el aspirante para tomar el examen y los procedimientos de revisión del mismo y unas guías generales para prepararse para el examen.

Se ofrece además información sobre las licencias que expide la Junta para el ejercicio de la odontología, requisitos a cumplirse para su obtención, así como también algunas disposiciones pertinentes del Reglamento General y del Reglamento de Educación Continua de la Junta Dental Examinadora.

En el Manual encontrará además información sobre otras leyes que aplican al ejercicio de la profesión de odontología en Puerto Rico.

Confiamos en que la información aquí presentada le sea de utilidad y le brinde una orientación adecuada sobre el proceso de solicitud, la reválida, el registro y la recertificación de licencia, así como de otras condiciones impuestas por otras leyes aplicables.

La oficina de la Junta además está a disposición para ofrecer cualquiera otra orientación o información adicional.

Le deseamos éxito en la presentación de su examen de reválida, así como en su gestión y desarrollo profesional.

CAPITULO I

La JUNTA DENTAL EXAMINADORA

1. Creación, composición y estructura administrativa

La Junta Dental Examinadora es creada por disposición de la Ley Nùm. 75 del 8 de agosto de 1925, según enmendada y está adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, según dispuesto en la Ley Nùm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

Integran la Junta siete (7) dentistas de reconocida reputación, residentes permanentes en Puerto Rico y nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por términos de cinco (5) años.

Los miembros de la Junta eligen un Presidente por el término de un (1) año, pudiendo éste ser reelecto. En caso de ausencia del Presidente, éste designa otro miembro de la Junta para actuar como Presidente Interino.

La Junta celebra reuniones mensualmente y reuniones extraordinarias cuando se considere necesario. Cuatro (4) miembros constituyen quórum y las decisiones se toman por mayoría de los presentes.

La Junta cuenta con una Secretaria Administrativa, quien tiene a su cargo coordinar todas las gestiones administrativas para que la Junta pueda llevar a cabo sus funciones.

2. Funciones, deberes y responsabilidades

La Junta Dental Examinadora tiene, entre otras, las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- Autorizar en Puerto Rico el ejercicio de la profesión de odontología y sus especialidades, así como de sus profesiones auxiliares de Higienista Dental y de Asistente Dental
- Conceder licencias regulares, provisionales y especiales
- Inspeccionar, investigar y aprobar las credenciales de los aspirantes
- Ofrecer exámenes de reválida para el ejercicio de las profesiones que regula
- Denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia

...continúa en la siguiente página

- . Establecer un registro que contenga datos básicos de los aspirantes
- . Desarrollar un sistema de información que permita establecer una relación estadística entre los resultados de la reválida y las características de los aspirantes
- . Adoptar normas para el reconocimiento de escuelas de odontología extranjeras
- . Establecer y mantener un Registro de Especialistas en Odontología
- . Establecer normas y criterios para reglamentar los anuncios de dentistas
- . Establecer los pre-requisitos de preparación y experiencia clínica requeridos para administrar anestesia en un procedimiento de tratamiento dental en la oficina
- . Desarrollar un programa amplio de orientación para los que aspiran a estudiar odontología, en términos, entre otros, de la necesidad de dentistas en Puerto Rico, los requisitos establecidos por ley para tomar la reválida y para obtener una licencia permanente en Puerto Rico y las implicaciones o consecuencias de asistir a escuelas de odontología no reconocidas por la Junta

CAPITULO II DEL EXAMEN DE REVALIDA

1. Propósito del examen

El examen de reválida es una prueba calificadora que mide el nivel de conocimiento profesional, aptitud y destrezas mínimas para ejercer la odontología en Puerto Rico.

2. Partes y contenido del examen

El examen para cirujanos dentistas consta de las siguientes partes

PARTE DE TEORIA

Esta parte del examen es de carácter objetivo y consta a su vez de dos partes de preguntas de selección múltiple sobre las ciencias básicas y las ciencias clínicas, según se detallan a continuación:

Parte I

- . Anatomía
- . Bioquímica y Fisiología
- . Microbiología y Patología
- . Anatomía Dental

Parte II

- . Operatoria Dental
- . Farmacología
- . Endodoncia y Periodoncia
- . Cirugía Oral y Anestesia
- . Patología Oral y Radiología
- . Prostodoncia
- . Ortodoncia y Pedodoncia

Preparación del examen teórico: La Junta utiliza los exámenes teóricos de la Comisión Conjunta para Exámenes de la Asociación Dental Americana (National Boards). **El resultado obtenido por el aspirante es válido sólo para efectos de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico.**

Exención del examen teórico-escrito: La Junta podrá eximir de los exámenes teóricos correspondientes a los aspirantes que posean certificados acreditativos de haber aprobado los exámenes de la Comisión Conjunta para Exámenes de la Asociación Dental Americana (National Boards), sujeto a que el aspirante haya aprobado dichos exámenes en un período no mayor de cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud del aspirante. Ello no eximirá al aspirante de cumplir con los demás requisitos dispuestos en este Capítulo.

El solicitante deberá gestionar el envío por parte de la Comisión Conjunta directamente a la oficina de la Junta Dental Examinadora, de la tarjeta de reporte de los resultados de sus exámenes. **No se admitirá otra evidencia que no sea la tarjeta de resultados recibida directamente de la Comisión.**

REQUISITO DE APROBACION DE LA PARTE TEORICA PARA TOMAR LA PARTE CLINICA

Será requisito que el aspirante haya aprobado la totalidad del examen teórico, para poder presentar el examen clínico.

PARTE CLINICA

El aspirante debe tener disponible todo el instrumental y materiales necesarios para llevar a cabo los diferentes procedimientos. Como parte del instrumental, debe tener disponible una perilla de aire y cualquier otro instrumento o material que se especifique más adelante. Esta parte del examen cubre las siguientes áreas clínicas:

Prótesis Completa: El aspirante deberá proveer un paciente en quien tomará una impresión del arco maxilar o mandibular. Se requerirá modelo de estudio y una cubeta para tomar la impresión y presentar, ya preparados, los rodetes de mordida, para relación céntrica, vertical, y otras medidas que sean necesarias. Para verificar relación céntrica, el candidato tiene que proveer un modelo maxilar y uno mandibular debidamente presentados y listos para montarlos en el articulador. La base debe ser lisa y los cortes periferales tienen que ser perpendiculares a dicha base. También hará disponible un conjunto de radiografías intraorales que tienen **que ser representativas de la condición del paciente al momento del examen.**

Para llevar a cabo el procedimiento de prótesis completa, el candidato debe estar provisto de un "hanau heater", de adhesivo para dentaduras, de "impression wax" o "correction wax" y de un lápiz de grafito.

Operatoria Clase II: El candidato deberá proveer un paciente para preparación y restauración en una amalgama compuesta (Clase II). Será requisito presentar una

...continúa en la siguiente página

radiografía pre-operatoria, mostrando la lesión de caries que habrá de restaurar. Dicha radiografía debe cumplir con los siguientes requisitos: **estar montada; tener valor diagnóstico; presentar solamente la radiografía de la pieza a restaurarse; no se aceptarán radiografías de otras áreas o "full mouth"; ser radiografía de mordida - "bite wings"; representar la condición oral del paciente al momento del examen.** La radiografía debe ser sometida a evaluación de los examinadores **el primer día de los exámenes clínicos** y será retenida por éstos si el paciente es cualificado y aceptado. **Para que el paciente cualifique, la caries a restaurarse debe haber penetrado la unión dentino-esmalte (DEJ).** La pieza seleccionada debe tener una pieza adyacente y una oponente.

Se requerirá una radiografía post-operatoria al completarse la restauración.

No se permitirá realizar una segunda restauración a un paciente el mismo día del examen, si dicha segunda restauración es de un área adyacente a la primera.

Restauración Resina Compuesta: El candidato deberá proveer un paciente con caries para preparación y restauración en resina compuesta (Clase III o Clase IV) en un diente vital, ya sean incisivo o canino. Será requisito presentar una radiografía periapical pre-operatoria mostrando la lesión de caries que habrá de restaurar. Dicha radiografía debe cumplir con los siguientes requisitos: **estar montada, tener valor diagnóstico y representar la condición oral del paciente al momento del examen.** La radiografía debe ser sometida a evaluación de los examinadores **el primer día de los exámenes clínicos-prácticos** y será retenida por éstos si el paciente es cualificado y aceptado. **Para que el paciente cualifique, la caries a restaurarse debe haber penetrado la unión dentino-esmalte demostrado radiográficamente; demostrar un área oscura por transiluminación penetrando el "DEJ" y caries que envuelva el ángulo incisal exponiendo la dentina, requiriendo una restauración con "internal retentive form."**

Un diente con potencial de exposición patológica evidente no será aceptado para examen.

No se permitirá realizar una segunda restauración a un paciente el mismo día, si dicha segunda restauración es de un área adyacente a la primera.

La pieza seleccionada debe tener por lo menos contacto con una pieza adyacente en la superficie proximal a ser restaurada. El área para restaurar debe tener contacto. La superficie proximal del diente adyacente debe ser diente natural o restaurado, con restauración permanente fija. La superficie distal de los caninos es aceptable para propósitos de examen. No es necesario que el diente a restaurar esté en oclusión con el diente oponente.

Cirugía Oral: Se requerirá al aspirante presentar un paciente para extracción de una pieza molar firmemente anclada al hueso y que sea necesario extraer. Esta deberá tener una pieza adyacente y el procedimiento se llevará a cabo bajo anestesia local. Será requisito presentar una radiografía pre-opeatoria y hacer un historial médico del paciente. Como parte del examen, se requerirá al candidato hacer una prescripción de antibiótico y de un analgésico. Preguntas sobre cirugía oral serán hechas por el examinador, las cuales no necesariamente estarán relacionadas con la extracción.

No se aceptarán para extracción residuos pequeños de piezas dentales. Además, no se permitirá realizar más de una extracción a un mismo paciente durante la sesión del examen.

Prótesis Fija: Cada candidato debe proveerse de un dentoformo para hacer las preparaciones para la construcción de un puente fijo de tres (3) unidades en la mandíbula. El pilar anterior constará de una corona completa de porcelana fundida a metal y el pilar posterior de una corona completa en oro. Además de las preparaciones, el candidato deberá preparar un puente temporero (acrílico) como parte del examen. Es indispensable que las piezas en el puente tengan oponentes maxilares.

Cada candidato deberá presentar su dentoformo completo para revisión y selección de piezas dentales. Todo alveolo debe tener su pieza dentaria. No está permitido rellenar espacios alveolares con algún material como cera; solamente lo podrá hacer con la pieza dentaria correspondiente. **El dentoformo debe tener oclusión adecuada y contacto proximal aceptable. No se permitirá al candidato tomar el examen si no existe contacto oclusal completo entre las piezas del puente temporal mandibular y los dientes maxilares correspondientes. Tampoco podrá tomar el examen un candidato cuyo dentoformo muestre alveolos sin piezas.** Las piezas para las preparaciones serán escogidas por el examinador. El dentoformo será entregado al examinador al completarse el examen para ser calificado. El candidato reclamará su dentoformo en la oficina de la Junta cuando se le notifique el resultado del examen.

El tiempo que se permitirá para completar el procedimiento en cada área del examen clínico-práctico es el siguiente:

Prótesis Completa..... 3 Horas
Operatorias (Clase II y Resina Compuesta.... 3 Horas
Cirugía..... 1 Hora
Prótesis Fija..... 3 Horas

Exención del examen clínico: La Junta podrá eximir de los exámenes clínicos correspondientes a los aspirantes que posean certificado acreditativo de haber aprobado los

...continúa en la siguiente página

exámenes del “Council of Interstate Testing Agencies, (CITA)”. Ello no eximirá al aspirante de cumplir con los demás requisitos dispuestos en este Capítulo. **No se admitirá otra evidencia que no sea el reporte de resultados recibido directamente de la “CITA”.**

ETICA Y JURISPRUDENCIA

Este examen consta de preguntas de selección múltiple y cubre las áreas de ética profesional, las disposiciones de la Ley Núm. 75, de agosto de 1925, según enmendada y los Reglamentos de la Junta Dental Examinadora.

3. Pagos por concepto de solicitud y exámenes

Los derechos por concepto de solicitud son cincuenta dólares (\$50.00), pagaderos en giro o cheque certificado a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Esta cantidad no será reembolsable.

Todo aspirante que no apruebe cualquier parte del examen de reválida o no se presente a tomar el mismo en la fecha asignada, deberá presentar una Planilla de Re-Examen debidamente cumplimentada e incluir los derechos por este concepto mediante giro o cheque certificado por la cantidad de veinticinco dólares (\$25.00), pagadero al Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

En cualquiera de los dos casos anteriores, candidatos que deban solicitar examen teórico, parcial o total, deben incluir un giro o cheque certificado, **adicional y separado**, a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico por la siguiente cantidad: cien dólares (\$100.00) si solicita las Partes I y II; cincuenta dólares (\$50.00) si solicita solamente la Parte II.

Candidatos a examen clínico, total o parcial, deberán pagar a la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico una cuota por concepto del uso de instalaciones clínicas y de laboratorio, así como otra cantidad por el material que dicha institución suple para los exámenes clínicos de Operatoria y Cirugía Oral. El candidato deberá requerir y retener un recibo para presentarlo en cualquier momento que se le requiera durante el examen. La Junta informará las cantidades a pagar a cada solicitante citado a examen o re-examen.

4. Fechas del examen

La Junta Dental Examinadora celebrará exámenes de reválida ordinarios, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, dos (2) veces al año. Estos se ofrecerán normalmente entre junio y agosto y entre diciembre y febrero de cada año.

Además, la Junta podrá ofrecer, a su discreción, exámenes de reposición y extraordinarios.

5. Convocatoria a Examen y entrega de solicitud y documentos

Se publicará una convocatoria anunciando el examen en un periódico de circulación general diaria, aproximadamente sesenta (60) días antes de la fecha del examen. En la convocatoria se establecerá la fecha límite para radicar la solicitud y documentos, que será por lo menos treinta (30) días antes de la celebración del examen. **No se dará curso a la solicitud de examen que se reciba después de la fecha límite anunciada.**

Con excepción de los documentos a remitirse directamente por las universidades y oficinas gubernamentales, los demás documentos deberán entregarse personalmente por el solicitante, todos juntos y de una sola vez, en la oficina de la Junta Dental Examinadora.

El aspirante debe asegurarse de solicitar los documentos en las universidades y oficinas gubernamentales con suficiente anticipación, de manera que puedan estar dichos documentos en la oficina de la Junta para la fecha límite que se anuncie.

El aspirante o solicitante que no pueda tomar el examen en la fecha señalada deberá así notificarlo por escrito a la Junta, quince (15) días antes del ofrecimiento del examen.

6. Administración de los exámenes

Supervisión de exámenes clínicos y prácticos: La administración y supervisión de los exámenes clínicos y prácticos estará a cargo de por lo menos dos (2) examinadores. La Junta podrá seleccionar como supervisores a dentistas de reconocida reputación en Puerto Rico y que hayan practicado la profesión por lo menos durante cinco (5) años, para ayudar en la evaluación de los aspirantes. Los examinadores designados, mientras estén desempeñando estas funciones, tendrán toda la autoridad, deberes y responsabilidades de los miembros de la Junta Dental Examinadora.

Forma de ofrecer los exámenes: Los exámenes de reválida se efectuarán por escrito, a excepción de los exámenes clínicos.

Idioma a usarse: Los exámenes escritos se ofrecerán en el idioma español o el inglés, a petición del aspirante, pero éste deberá así indicarlo en su solicitud de examen.

Número de preguntas: El número de preguntas será el que determine la Junta; éstas estarán relacionadas con las materias que se enumeran en el inciso 2 de este Capítulo.

Hoja de contestaciones: Las respuestas se harán solamente en las hojas de contestaciones que proveerá la Junta a los aspirantes al momento del examen. Sólo se evaluará el contenido de la hoja de contestaciones. Las preguntas del examen que no se contesten en estas hojas se considerarán como contestaciones incorrectas.

Material necesario: Los candidatos deberán estar provistos de lápices de grafito número 2 para contestar el examen teórico-escrito. En cuanto al examen clínico-práctico, será responsabilidad de cada candidato proveer los pacientes, instrumental y materiales necesarios para realizar cada clínica o laboratorio.

Identificación del examinando: La Junta proveerá a cada examinando una tarjeta de identificación con su fotografía y número. Durante el examen clínico-práctico, el aspirante deberá llevar la tarjeta de identificación en lugar visible en su bata de trabajo. El examinando será identificado y evaluado por dicho número.

Duración y conducción de los exámenes: La duración y conducción de los exámenes será determinado por la Junta e informado al candidato en el Programa de Examen que se le enviará con anticipación. En ningún caso podrá presentarse un candidato a los exámenes después de comenzados éstos, ni se le permitirá continuar con el examen una vez concluya el tiempo determinado. Tampoco podrá retirarse del salón o clínica una vez comenzados los exámenes sin la autorización del examinador y si lo hiciera, se entenderá que renuncia a continuar tomando el examen.

En el caso de que un examinando deba abandonar el salón o clínica por una razón justa o por alguna condición médica, podrá solicitar que no se cuente el examen acompañando a su solicitud certificación médica o evidencia fehaciente, de acuerdo con las circunstancias de su caso. La Junta resolverá de acuerdo con los méritos del caso.

Todo candidato deberá reportarse al salón o clínica correspondiente, en la fecha y hora que se le cite para cada examen. A tales efectos, un Programa de Examen será enviado a cada candidato admitido a examen.

Apariencia personal: La apariencia personal y limpieza se tomarán en consideración en todos los exámenes. Durante los exámenes clínicos, batas limpias serán requisito. De acuerdo con las Normas para el Control de Infecciones de la Asociación Dental Americana y adoptadas por la Junta Dental Examinadora, será requisito usar mascarilla, guantes y gafas protectoras.

Tanto para el examen clínico, como para el examen teórico-escrito, el candidato debe presentarse vestido adecuadamente. No se permitirán, entre otros: pantalones cortos, prendas de vestir que muestren el torso, camisetas ni chinelas.

La violación por parte de un examinando de cualquiera de las disposiciones anteriores, podrá dar lugar a que la Junta aplique las medidas disciplinarias correspondientes.

Uso de aparatos de radio localizador o teléfonos celulares: No estará permitido el uso de aparatos de radio localizador "beepers" o de teléfonos celulares desde el momento en que se accese al local de examen. A tales efectos, los candidatos deben asegurarse de apagar este equipo antes de entrar al salón o clínica.

Armas de fuego: No se permitirá portar arma de fuego durante los procesos de examen.

Acomodo razonable: La Junta podrá ofrecer acomodo razonable en aquellos casos en que circunstancias particulares del aspirante así lo ameriten. El aspirante que desee solicitar acomodo razonable, deberá así solicitarlo por escrito al momento de presentar su solicitud de examen y acompañar la evidencia que demuestre la causa para tal solicitud. El acomodo razonable se proveerá de acuerdo con los recursos con los cuales cuente la Junta Dental Examinadora.

Local de examen: La Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, ubicada en el edificio Comercial 18 en la Avenida Roberto H. Todd #800, Local 202, Parada 18, Santurce, Puerto Rico, (altos de Western Auto), cuenta con un local de exámenes. El edificio cuenta con rampa para impedidos, ascensor, entrada y salida principal, escaleras de tráfico ordinario, salida y escaleras de emergencia, escaleras y salida alternas, alarma y extintores de incendio y alarma de alerta. Todas las vías de salida están identificadas y una de éstas localiza junto al salón de exámenes.

Plan de desalojo: La Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud cuenta con un plan de desalojo para situaciones de emergencia general, (fuego, terremoto, huracán, inundación, amenaza de bomba, etc). En caso de ocurrir una emergencia durante la administración del examen, una Brigada de Desalojo ya designada asumirá el control de la situación e impartirá las instrucciones de desalojo.

Plan de primera ayuda: La Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud tiene disponibles botiquines de primera ayuda. Cualquier emergencia de salud que ocurra durante la administración del examen, será atendida mediante el Servicio de Emergencias Médicas.

7. Causas para suspender, cancelar o invalidar un examen

Conducta del examinando: Todo examinando está en el deber de conducirse de una manera correcta durante el examen, no realizando acto alguno que pueda envolver falta de respeto a la autoridad de los examinadores o sus representantes. Se entenderá por falta de respeto el no seguir las instrucciones impartidas, utilizar palabras soeces, conducta desordenada, actos de amenaza o agresión contra la Junta o sus representantes, sin que esto limite otro tipo de conducta que pueda constituir faltar al orden o al respeto.

Copiarse durante el examen: Queda terminantemente prohibida toda comunicación entre los examinandos durante la administración del examen, así como copiar o permitir copiar el examen de otro compañero; tener libros, papeles o material que no sean parte del examen por el espacio de tiempo que dure el procedimiento de examen; participar, recibir o solicitar ayuda en cualquier acción conducente a cambiar fraudulentamente el resultado del examen. ...continúa en la siguiente página

Esto no limita otro tipo de conducta o comportamiento que pueda constituir copiarse durante el examen.

El examinando cuya conducta no fuere la exigida en los anteriores párrafos, será en el acto suspendido del examen. La Junta podrá anular el examen y negar al candidato la oportunidad de volver a tomarlo.

Fraude o uso no autorizado de material de examen: Queda terminantemente prohibido adquirir, usar, transportar, facilitar, proveer o vender material relacionado con los exámenes de reválida, tales como borrador o copia parcial o total de las preguntas o de la clave del examen.

La Junta podrá negar el derecho a revalidar en Puerto Rico, además de suspender, cancelar o invalidar el examen, a cualquier aspirante que incurra en violación a esta disposición.

Cualquier persona afectada por una determinación de la Junta, podrá apelar ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de un término no mayor de treinta días siguientes a la notificación de tal determinación.

8. Calificación, Nota de Pase, Notificación del Resultado, Reclamaciones, Revisión, Reconsideración de Calificación de Examen, Oportunidades para Tomar el Examen

Calificación de los exámenes: La Junta Dental procederá a calificar los exámenes una vez concluidos éstos y dentro de un período de sesenta (60) días. A fin de garantizar su uniformidad, los exámenes se evalúan utilizando criterios idénticos de validez y confiabilidad.

Nota de pase: La puntuación mínima requerida para aprobar el examen en su totalidad, será de setenta y cinco por ciento (75%) en cada uno de los exámenes que componen cada parte.

LAS SIGUIENTES NORMAS APLICAN PARA QUE LA JUNTA ACEPTE COMO APROBADA CADA UNA DE LAS PARTES DEL EXAMEN:

Parte Clínica: Aquellos aspirantes que no aprueben tres (3) o más exámenes de la parte clínica, deberán repetir dicha parte en su totalidad. Los aspirantes que no aprueben uno (1) o dos (2) exámenes de esta Parte, repetirán únicamente los exámenes no aprobados.

Parte I - Teórica: Los aspirantes que no aprueben esta parte en su totalidad, deberán repetir la Parte completa.

Parte II - Teòrica: Las materias de esta parte se administran de forma comprensiva (comprehensive) y se requiere aprobarla en su totalidad.

Ètica y Jurisprudencia: Los aspirantes que no aprueben este examen, deben repetirlo.

Notificaciòn de Resultados: Los resultados de los exámenes serán notificados a los candidatos dentro de los sesenta (60) días siguientes a su celebraciòn. La notificaciòn se hará por la vía postal.

Reclamaciones: Reclamaciones sobre los resultados de los exámenes deberán ser presentadas a Junta dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificaciòn de los resultados.

Revisiòn de exámenes: Cualquier candidato tendrá derecho, si así lo solicita por escrito dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificaciòn del resultado, a la revisiòn de sus exámenes, a lo cual procederá la Junta en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la solicitud.

El procedimiento de revisiòn del examen Teórico-Escrito y de Ètica y Jurisprudencia será como sigue:

- Se revisarán los exámenes de aquellos candidatos que así lo soliciten por escrito dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificaciòn de los resultados.
- Se utilizarán las claves del examen.
- Se cotejarán las hojas de contestaciòn contra la clave, bien por el método visual o por máquina computadora.
- La revisiòn se hará únicamente por miembros de la Junta o sus representantes.
- Las preguntas del examen son privativas de la Junta y no estarán disponibles en el proceso de revisiòn.

El procedimiento de revisiòn del examen clínico-práctico será similar a lo dispuesto para el examen teórico, en lo que sea aplicable.

Sólo podrá comparecer a revisiòn el candidato. No se permitirá efectuar la revisiòn por personas ajenas - como familiares, parientes o amigos.

Reconsideraciòn de calificaciòn: Cualquier candidato tendrá derecho a una reconsideraciòn de la calificaciòn de su examen, una vez revisado éste y que durante el proceso de revisiòn la Junta haya determinado que procede una nueva calificaciòn.

Oportunidades para tomar el examen: Todo aspirante a ejercer la profesión de odontología que no apruebe el examen de reválida en la primera ocasión, tendrá tres (3) oportunidades adicionales para comparecer a dicho examen.

Cuando un aspirante haya fracasado en cuatro (4) ocasiones distintas en cualesquiera de las partes del examen de reválida, no podrá someterse a un quinto examen de tales partes hasta tanto presente evidencia fehaciente de haber asistido y aprobado el curso o serie de cursos especiales de educación y prácticas dentales que determine la Junta. Estos cursos guardarán una estrecha relación con las partes del examen y las materias en que ha fracasado el aspirante. Los cursos estarán comprendidos en un currículo especialmente diseñado para esos fines por la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en consulta con la Junta Dental Examinadora y/o con otras escuelas de odontología acreditadas por la Junta.

La Junta ofrecerá una sexta oportunidad al aspirante para tomar cualesquiera de las partes del examen de reválida en que ha sido suspendido, siempre y cuando presente evidencia fehaciente de haber asistido a los cursos especiales antes mencionados y de haberlos aprobado con una calificación equivalente a por lo menos ochenta y cinco por ciento (85%) de la calificación máxima obtenible.

9. Destrucción de documentos relacionados con el examen

Los documentos y materiales relativos al examen de reválida se destruirán pasados ciento veinte (120) días a partir de la notificación de los resultados. Únicamente se conservará el material relacionado con aquellos casos que se encuentren bajo consideración o revisión de la Junta o los Tribunales, hasta tanto se dilucide la totalidad de la controversia y los términos de reconsideración y revisión judicial hayan expirado.

10. Requisitos y documentación requerida para solicitar examen y licencia

Requisitos Académicos

Todo aspirante a examen deberá poseer un diploma o su equivalente, de bachillerato en ciencias o pre-dental, de una universidad reconocida por el Consejo de Educación Superior y un diploma o su equivalente de cirujano dental, expedido por la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o por alguna otra universidad o colegio, caso en el cual la Junta podrá aceptar dicho expediente académico del aspirante si éste acredita:

- que los requisitos de admisión y el programa académico a base del cual se expidió el diploma o su equivalente, son análogos a los que exige la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico con el mismo propósito

...continúa en la siguiente página

- que el aspirante cursò, por lo menos, los dos (2) últimos años del curso de estudios requeridos para la expedición de tal diploma o su equivalente, en una universidad o colegio que a juicio de la Junta, tanto por razón de sus programas de estudios como por el reconocimiento que tenga en el país donde está ubicada, o en otras jurisdicciones, pueda razonablemente considerarse que es una institución educativa adecuada y comparable, en cuanto a la enseñanza de los antedichos cursos de estudios, con la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

La Junta no reconocerá la validez de un diploma o su equivalente de cirujano dental en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado, por lo menos, los dos (2) últimos años del currículo oficial en la escuela dental que lo expide.

Los aspirantes que hubieren cursado sus estudios de odontología en una escuela no reconocida por la Junta podrán ser admitidos a los exámenes de reválida, previa presentación de evidencia de haber completado, por lo menos, los dos (2) últimos años de estudios requeridos en una escuela de odontología acreditada por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico.

Documentación requerida

(a) radicar la solicitud oficial con la información que determine la Junta, por lo menos un (1) mes antes de la fecha de celebración del examen.

(b) presentar documentos que acrediten su identidad y que es mayor de edad:

- Nacidos en Puerto Rico: Certificado de Nacimiento
- naturalizados ciudadanos de Estados Unidos: Certificación de la Oficina de Inmigración y Naturalización Federal indicativa de la fecha y el número de Certificado de Naturalización.
- Extranjeros: Certificación de la Oficina de Inmigración y Naturalización Federal, indicativa de su estatus ante dicha Oficina.

En cualquiera de estos dos últimos casos, la certificación deberá enviarse por la Oficina de Inmigración y Naturalización directamente a la Junta Dental Examinadora.

(c) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico. Este Certificado se requiere además de la Certificación Jurada de Buena Conducta, que forma parte de la solicitud de examen y que deberá ser firmada por un dentista, con licencia permanente expedida por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, que conozca al solicitante.

...continuúa en la siguiente página

Si ha residido fuera de Puerto Rico o es extranjero, debe presentar, además, un certificado de Antecedentes Penales expedido por la autoridad competente del estado o país donde haya residido en los últimos cinco (5) años.

(d) Transcripción oficial de créditos de Bachillerato en Ciencias o Pre-Dental. La transcripción deberá ser enviada directamente a la oficina de la Junta por la institución o instituciones donde el solicitante completó sus estudios pre-dentales.

Candidatos que cursaron estudios pre-dentales en instituciones diferentes, deben someter transcripción de cada una de las instituciones donde hubieren cursado asignaturas para completar los requisitos pre-dentales.

(e) Transcripción oficial de créditos y Certificación de Graduación como Dentista. Estos documentos deberán ser enviados directamente a la Junta por la Oficina del Registrador Registrador de la institución en la cual el solicitante completó sus estudios de odontología. El requerimiento de estos documentos es adicional a la Certificación del Decano de la Escuela de Odontología que forma parte de la solicitud y que debe ser firmada por dicho funcionario.

(f) Presentar Póliza de Responsabilidad Profesional, vigente a la fecha en que el candidato tomará los exámenes clínicos.

(g) Adherir a la solicitud en el espacio correspondiente una fotografía adecuada, reciente y de buena calidad. Incluir una foto adicional tamaño 2X2 para la identificación que habrá de utilizar durante los exámenes.

CAPITULO III

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ESPECIALES

1. Clases y tipos de licencia que se otorgan

La Junta Dental Examinadora está facultada para otorgar las siguientes licencias, certificados, permisos o autorizaciones especiales:

Licencia regular o permanente: Se otorga a los aspirantes que han cumplido con todos los requisitos de la Ley y el Reglamento de la Junta Dental Examinadora, incluyendo la aprobación del examen de reválida.

Licencia provisional: Se otorga para ejercer única y exclusivamente en entidades o agencias de fines no pecuniarios que recomiende el Secretario de Salud. El candidato deberá reunir y ...continúa en la siguiente página

cumplir con los requisitos para ser admitido a examen de reválida. Además, deberá mostrar a satisfacción de la Junta, que ha ejercido legalmente la profesión en algún estado de los Estados Unidos de América, o en cualquier otro país, así como presentar evidencia de que ha sido contratado por alguna entidad o agencia caritativa sin fines pecuniarios.

Licencia Provisional como Higienista Dental: Se expide al candidato que ha tomado y fracasado en la reválida como Dentista. Esta licencia podrá renovarse por no más de tres (3) oportunidades, lo cual es equivalente al número de oportunidades que tiene el candidato para tomar el examen de reválida de dentista sin el requisito de tomar y aprobar los cursos remediales que dispone la Ley.

Autorización especial: Es una autorización especial que se expide a dentistas que se trasladen a Puerto Rico con el único fin o propósito de llevar a cabo una actividad específica o con un fin especial. Esta autorización se expide por el término de sesenta (60) días, pudiendo ser prorrogable a discreción de la Junta.

Será requisito para la obtención de tal autorización, que el candidato esté legalmente autorizado a ejercer la profesión de odontología en cualquier estado de los Estados Unidos de América o cualquier otro país, y que así lo demuestre a satisfacción de la Junta. Igualmente deberá presentar evidencia del tipo de actividad que va a llevar a cabo.

Toda persona que aspire a obtener una licencia o autorización, deberá presentar una solicitud con la información, requisitos y derechos que determine la Junta de acuerdo con el tipo de licencia a solicitarse.

2. Requisito de registro de licencias

Toda persona que obtuviere una licencia regular de la Junta Dental Examinadora deberá registrar la misma en el Registro de Profesionales del Departamento de Salud. El pago de derechos de Registro es de treinta (\$30.00), pagaderos mediante giro postal o bancario a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Las instrucciones para el trámite de ingreso al Registro le son dadas al profesional cuando se le notifica que su licencia está preparada.

3. Recertificación de licencias, a base de educación continua

Según estipula la Ley 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, y el Reglamento de Educación Continua adoptado por la Junta Dental Examinadora, los dentistas deben registrar y recertificar sus licencias cada tres (3) años. Se requiere para la recertificación tomar cuarenta y cinco

...continúa en la siguiente página

(45) horas de educación continua, incluyendo un mínimo de tres (3) horas en control de infecciones y un curso de Resucitación Cardiopulmonar. Los derechos de recertificación de licencia son de setenta y cinco dólares (\$75.00), pagaderos mediante giro postal o bancario a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Al ingresar al Registro, el profesional recibirá un Certificado o Tarjeta de Registro en el cual constará la fecha de expiración. Posteriormente recibirá una Solicitud de Registro y Recertificación con suficiente antelación a la fecha en que deberá recertificar.

Será responsabilidad del profesional procurar la Solicitud de Registro, en caso de no recibirla.

Igualmente será responsabilidad del profesional notificar a la Junta cualquier cambio en su dirección postal, domiciliaria o de oficina.

La convalidación de experiencias educativas como requisitos de educación continua, así como todo lo relacionado al proceso de recertificación de licencias, está dispuesto en el Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Dentistas, Higienistas Dentales y Asistentes Dentales, adoptado por la Junta Dental Examinadora, en virtud de la Ley Número 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada. Copia de dicho Reglamento está disponible a un costo razonable.

CAPITULO IV

CONDICIONES Y REGULACIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ODONTOLOGIA

Todo Dentista que obtenga una licencia permanente expedida por la Junta Dental Examinadora, está obligado a cumplir con unas condiciones y regulaciones, bien establecidas por la Ley Orgánica y los Reglamentos de la Junta y por otras leyes aplicables.

Algunas de estas condiciones son, sin limitar:

Certificación de Especialidad: Todo dentista que interese anunciarse y practicar como especialista en cualesquiera de las áreas de especialidad de la odontología, debe obtener una Certificación de Especialidad expedida por la Junta Dental Examinadora, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por la Ley y el Reglamento de la Junta.

Permiso de Sedación: Para poder administrar a pacientes drogas intravenosas o intramusculares con propósitos de sedación, o anestesia general o por inhalación, relacionados con un procedimiento de tratamiento dental en la oficina, el dentista deberá poseer un Permiso expedido por la Junta Dental Examinadora, previo el cumplimiento de los requisitos de preparación, entrenamiento, experiencia y facilidades y equipo adecuado.

Licencias de Narcóticos, Estatal y/o Federal: Para poder prescribir narcóticos, es necesario obtener una Licencia Estatal o Federal, según sea el caso. La licencia estatal se obtiene en la Oficina Estatal de Narcóticos y la federal en la oficina de "Drugs Enforcement Administration"

Número de Licencia en los anuncios: La Ley Núm. 77 del 26 de julio 1996, enmienda el Artículo 19 de la Ley 5 del 23 de abril de 1993, (Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor). La enmienda de la Ley 77 dispone que toda persona que anuncie en un medio de comunicación sus servicios sobre su profesión y dicha profesión sea una que requiere licencia del Estado para practicarla, en dicho anuncio deberá incluir su número de licencia. El incumplimiento de dicho requisito constituye delito menos grave que podría acarrear multa de hasta \$500.00.

Seguro de responsabilidad profesional (MALPRACTICE): La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, crea el Código de Seguros de Puerto Rico y establece en su Capítulo 41, Sección 4105 lo siguiente: Todo profesional de servicios de salud deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil (100,000) dólares por incidente o hasta un agregado de trescientos mil (300,000) dólares por año. La prueba de responsabilidad financiera exigida deberá radicarse en la Junta Dental Examinadora no más tarde del 30 de junio de cada año y cubrirá la responsabilidad financiera del profesional para el año siguiente.

En cumplimiento de la Ley antes citada, se requiere a todos los dentistas que ejercen privadamente, radicar anualmente la evidencia de su responsabilidad financiera en la oficina de la Junta Dental Examinadora.

Pagos de pensión alimentaria: El Capítulo 25 de la Ley Núm. 86 del 17 de agosto de 1994, según enmendada, (Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores), dispone que es requisito que las personas obligadas a satisfacer una pensión alimentaria estén al día en sus pagos o se hayan acogido a un plan de pagos, como condición para obtener o mantener cualquier tipo de licencia.

En cumplimiento a lo dispuesto por dicha Ley, la Junta Dental Examinadora requiere a los profesionales que van a recibir o a recertificar su licencia, presentar certificación expedida por ASUME, indicativa de que no tienen deudas de pensión alimentaria.

Requisito de Colegiación: De acuerdo con la Ley Núm. 162 del 13 de mayo de 1941, según enmendada, que creó el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, es requisito ser miembro del Colegio para poder ejercer la profesión de odontología en Puerto Rico. No cumplir con dicho requisito constituye práctica ilegal de la odontología y el profesional estará sujeto a que la Junta Dental Examinadora le imponga las sanciones disciplinarias correspondientes, dispuestas en la Ley Orgánica de la Junta.

Para todo lo referente al proceso de colegiación, el profesional deberá referirse al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

Reglamento General de la Junta Dental Examinadora de P. R. El Reglamento General de la Junta Dental Examinadora, aprobado en virtud de la Ley 75 de agosto de 1925, según enmendada, es el cuerpo de normas que reglamenta la profesión de Odontología y sus profesiones auxiliares de Higienista Dental y Asistente Dental. Dicho Reglamento dispone, entre otros aspectos, los siguientes:

- los poderes de la Junta Dental Examinadora
- para la obtención de licencias de todos los profesionales de la odontología
- las funciones permitidas al personal auxiliar del dentista
- para la certificación de especialidades y permisos para administrar sedación en la oficina dental
- las normas de anuncios o publicaciones
- lo que constituye conducta no profesional
- las causas para suspensión, cancelación o revocación de licencias
- las penalidades por el incumplimiento o violación de la Ley o el Reglamento
- los procedimientos para solicitar reconsideración o revisión de las decisiones de la Junta

Es altamente recomendable que todo dentista obtenga una copia del Reglamento General, disponible en la oficina de la Junta Dental Examinadora, a un costo razonable.

Junta Dental Examinadora de Puerto Rico
P. O. Box 10200
San Juan, P. R. 00908-0200
Tel. (787) 765-2929 Ext. 6605
Email: cindy.reyes@salud.pr.gov